



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	LUCAS ANDRÉS QUINTERO VELÁSQUEZ
Demandado	JORGE ARMANDO SALINAS SÁNCHEZ Y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2020 00021 00
Decisión	AUTORIZA AVISO - REQUIERE

Procede el Juzgado a resolver las solicitudes incoadas por el abogado y ejecutante, en su orden:

En primer lugar, frente a las constancias de envío de citatorio al demandado Juan Raúl Salinas, se incorporan sin trámite alguno, por haber tenido resultado negativo. Se requiere al letrado para que informe una nueva dirección donde enviará el citatorio al ejecutado.

En segundo lugar, respecto de Luis Fernando Salinas, no se tendrá en cuenta, en aplicación del inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C. G del P., toda vez que dicha dirección no se había informado al Despacho con anterioridad. Ahora, en vista que se logró la entrega, se autoriza en esta fecha la remisión del citatorio a la dirección Calle 41A #70 – 62 de Medellín.

En tercer lugar y en lo atinente al señor Carlos Mauricio Salinas, se autoriza el envío del aviso, en observancia de los artículos 291 y siguientes íb. Y verificada la comunicación enviada al codemandado José Mario Salinas, no se tendrá en cuenta ésta; toda vez que de conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 -artículo 6-, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, el mensaje

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, todos los memoriales con destino al Juzgado deben ser enviados a la dirección electrónica:
jccto13med@notificacionesrj.gov.co

de datos enviado a la dirección de correo electrónico del demandado, además de contener los traslados de la demanda y los autos que se notifican, de manera simultánea, deberá contener la advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En cuarto y último lugar, no se acepta la solicitud dirigida a que por secretaría se notifique al abogado de los demandados, José Antonio Muñoz, quien representó los intereses de éstos, a excepción de José Mario Salinas Sánchez, en el proceso verbal de responsabilidad que dio origen a este ejecutivo conexo y que funge actualmente como representante de víctimas en el proceso penal, con radicado 05266600020320150413000, que cursa actualmente en el Juzgado Primero Penal del Circuito de Rionegro; pues no obra prueba en el expediente que permita concluir que el togado sea apoderado general de los ejecutados – inc. 1º del art. 74 C. G. del P.-, que a la postre permita notificarle la existencia de este trámite ejecutivo, en representación de aquellos.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordena a la parte actora notificar efectivamente a los demandados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Ocampo Correa', with a long horizontal stroke extending to the right.

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

-JCSG-

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e77b216394f0720b6f168932fa8eb29e4856f0f59e2a6f8401f
a921dc0e1f7d

Documento generado en 08/09/2020 02:40:00 p.m.